



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 030-2026-MDCH

Arequipa, 25 de mayo del 2026

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de mayo del 2026; Exp. con Reg. T.D. N° 00000114-E/2026: El Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-MDCH-2026; Escrito de fecha 07 de enero del 2026, presentado por la Sra. Juana Teodora Salas Guillen, Presidenta de la Comisión de Investigación; Proveído N° 00001-2026-MDCH-A del Despacho de Alcaldía; Memorándum Múltiple N° 00006-2026-MDCH-GM de la Gerencia Municipal; Informe N° 00004-2026-OGA-MDCH de la Oficina General de Administración; Informe N° 00011-2026-MDCH-GDPS de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social; Informe N° 00001-2026-MDCH-ULE de la Responsable de la Unidad de Empadronamiento – ULE de la Subgerencia de Registro Civil; Informe N° 00001-2026-MDCH-ROF del Auxiliar Administrativo del OMAPED; Informe N° 00015-2026-GSMYGA-MDCH de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Informe N° 00025-2026-MDCH/OGA-GRH de la Oficina de gestión de Recursos Humanos; Informe N° 00005-2026-GAT-MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 00064-2026-MDCH-OGPPI de la Oficina General de Presupuesto, Planeamiento e Inversiones, Memorándum Múltiple N° 00012-2026-MDCH-GM de la Gerencia Municipal, Informe N° 00011-2026-MDCH-OGA-OT de la Oficina de Tesorería; Informe N° 00035-2026-MDCH-GDUIP de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Vial; carta N° 026-2026-DCCH de la Arq. Diana Carhuaz Chamorro, Informe N° 0008-2026-MDCH-GDUIP-UF/LEA de la Unidad Formuladora, Informe N° 00068-MDCH-GM-OGA-OLYCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; Oficio N° 037-2026-OGSG de la Oficina General de Secretaría General; Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2026-MDCH; Informe N° 00019-2026-OGSG de la Oficina General de Secretaría General; Oficio N° 040-2026-OGSG de la Oficina General de Secretaría General; Carta N° 01-2026-JTSG de la Presidenta de la Comisión Investigadora; Descargo presentado por la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe, Carta N° 002-2026-MDCH-A del Despacho de Alcaldía; Informe de Comisión Investigadora de Regidores N° 001-2026-MDCH; Memorandum N° 00038-MDCH-A del Despacho de Alcaldía; Escrito de la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe; Proveído N° 00348.-2026-MDCH-A del Despacho de Alcaldía; Informe N° 00046-2026-OGSG de la Oficina General de Secretaría General; Proveído N° 00440-2026-MDCH-A del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 39** de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno expedido por el concejo municipal en base a las atribuciones exclusivas que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias.

Que, el **Artículo 41** de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

El **Artículo 25** Suspensión del cargo: El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. (...)

Que, el **numeral 10 del artículo 9°** de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que es atribución del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 093-2025-MDCH se acordó Conformar la Comisión Investigadora de Regidores encargada de investigar los hechos denunciados por los regidores, Jorge Alfredo Vilca Aguilar y Juana Teodora Salas Guillen, en contra de la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe, a fin de determinar si la conducta denunciada, se encuentra enmarcada como falta, dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Characato; prorrogada con Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2026-MDCH.

Que, mediante solicitud con Reg. T.D. N° 114 - E/2026, la Regidora Juana Teodora Salas Guillen, en calidad de Presidenta de la Comisión Investigadora conformada, requiere información referida a si la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe:

- Realiza tramites particulares de administrados
- Requiere se le entregue documentos de administrados ajenos de su labor como regidora.
- Informe si se dirige al personal de la Municipalidad mediante gritos, expresiones ofensivas o insultos
- Otros que sean contrarios a la Norma.

Que, mediante Proveído N° 00001-2026-A-MDCH, el Despacho de Alcaldía dispone que a través de la Gerencia Municipal se desarrolle las acciones que estime pertinentes, según sus atribuciones; al respecto, mediante Memorándum Múltiple N° 00006-2026 -MDCH-GM, Gerencia Municipal, en el marco del ejercicio de la función de fiscalización que corresponde al Concejo Municipal, señala que toda información, comunicación o actuación vinculada al tema, deberá ser remitida de manera oportuna y debidamente sustentada con la documentación correspondiente, a fin de garantizar el respeto al debido proceso, la presunción de licitud y las competencias

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 030-2026-MDCH

establecidas por ley; en dicho contexto dispone que el requerimiento se haga extensivo a las unidades a cargo; pedido reiterado con Memorandum Múltiple N° 00012-2026-MDCH-GM por la Gerencia Municipal.

Que, en atención a la disposición realizada por la Gerencia Municipal, diferentes áreas de la Municipalidad informan en sentido negativo, precisando que la Regidora Lisset Ore Taipe, no ha incurrido en ninguna de las acciones descritas por la Presidenta de la Comisión Investigadora, según el siguiente detalle:

1. Informe N° 00004-2026-OGA-MDCH de la Oficina General de Administración
2. Informe N° 00011-2026-MDCH-GDPS de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social que adjunta los siguientes informes:
 - > Informe N° 00001-2026-MDCH-ULE
 - > Informe N° 00001-2026-MDCH-ROF
 - > Informe N° 003-2026-MDCH/SGRC/OREC
3. Informe N° 00005-2026-GAT-MDCH de la Encargada de la Gerencia de Administración Tributaria
4. Informe N° 00011-2026-OT/MDCH de la Oficina de Tesorería
5. Informe N° 00015-2026-GSMYGA-MDCH de La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Que, mediante Informe N° 00025-2026-MDCH/OGA-GRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó que, en dicha dependencia la regidora no ha venido a pedir favores ni ha requerido documentación de administrados; sin embargo señaló que el único impase ocurrido fue cuando la regidora solicitó información sobre los legajos del personal CAS, en mérito al Acuerdo de Concejo N° 073-2025-MDCH, a fin de coordinar cómo requería la información solicitada, la regidora respondió en tono fuerte y a la defensiva, indicando que se limiten a responder lo solicitado, dado que estaba autorizada mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2025-MDCH. Asimismo, indica que, al explicarle la problemática de la unidad, la regidora reiteró lo mismo en el mismo tono.

Que, mediante Informe N° 00064-2026-MDCH-OGPPI, Oficina General de Presupuesto, Planeamiento e Inversiones preciso que en una oportunidad la regidora se apersonó para consultar y solicitar el trámite de un expediente relacionado con apoyo social, el cual se encontraba pendiente de evaluación técnica y presupuestal, de manera insistente y con tono elevado, requiriendo la inmediata tramitación del expediente, siendo informada verbalmente que el mismo se encontraba dentro del plazo regular de evaluación y sujeto a los procedimientos internos, así como a la disponibilidad presupuestal y normativa aplicable, no existiendo retención indebida ni paralización injustificada; señala que, fuera del hecho descrito, no se han registrado otras actuaciones de la mencionada regidora en dicha Oficina, que involucren la solicitud directa de documentación a administrados, la realización de trámites particulares a su favor ni otras acciones que, desde el ámbito funcional de la Jefatura, puedan considerarse contrarias a la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 00035-2026-MDCH-GDUIP, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública señala que la regidora, en compañía de la directora de la Institución Educativa, se apersonó a efectuar el seguimiento a la elaboración del Expediente Técnico a nivel de inicio de obra del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Especial CEBE en la I.E. María de la Esperanza, acción realizada en reiteradas oportunidades, solicitando la priorización y agilización del proceso de elaboración del expediente técnico; precisa que su presencia siempre fue de manera conjunta con la directora I.E. CEBE; finalmente, remite los descargos alcanzados por la Unidad Formuladora y a la encargada de la Subgerencia de Obras Privadas, según el siguiente detalle:

- > Carta N° 0001-DCCH de la Encargada de la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo, quien señala que la regidora Ore se ha apersonado en reiteradas oportunidades solicitando de manera directa y explícita el seguimiento de expedientes de determinados administrados, trasladando expedientes físicos y requiriendo que se les otorgue prioridad en su atención, de forma autoritaria y excediendo las funciones de fiscalización; pues requirió información relacionada con expedientes administrativos de particulares, sin canalizarlas por la vía regular, manteniendo un trato altanero, prepotente y autoritario hacia su persona. Respecto a la Mesa Técnica desarrollada para el Equipo Técnico Encargado del Levantamiento de Observaciones del PDM 2025-2045 elaborado por el IMPLA, precisa, que sin coordinación previa, imponiendo la participación de presidentes de asociaciones, interfiriendo en una reunión de carácter técnico. Finalmente, señala que la regidora indujo a administrados y representantes de la prensa a ingresar a su oficina en horario laboral con la finalidad de realizar una entrevista, actuaciones descritas que, a su criterio, no se ajustan a las funciones de fiscalización.
- > Informe N° 0008-2026-MDCH-GDUIP-UF/LEA, la Unidad Formuladora informó que, la regidora realizó el seguimiento al escrito del señor Félix Dember Aratea, dirigente del AA. HH. Asoc. de Viv. Villa Zegarra Los Jardines, referido al proyecto "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el AA. HH. Asociación de Vivienda Villa Zegarra - Los Jardines, distrito de Characato"; que, en reunión sostenida con el dirigente, formulador y evaluador del proyecto, asistió la regidora, solicitando la ampliación del área del proyecto para beneficiar a ambas asociaciones, explicándose que los terrenos debían encontrarse con el saneamiento físico. Asimismo, informa que la regidora realizó seguimiento a la solicitud de la Asociación de Vivienda Gustavo Mohme Llona, relacionada con la intervención de calles. Precisa que la regidora no solicitó la entrega de ningún documento. Finalmente, señala que la interacción entre la regidora y su persona fue verbal y se desarrolló con normalidad y respeto.

Que, mediante Informe N° 00068-2026-MDCH-GM-OGA-OLYCP, Oficina de Logística y Control Patrimonial informó que la regidora Lisset Ore, se apersonó en reiteradas oportunidades a la Unidad Funcional de Logística solicitando información relacionada con procesos de contratación en curso, entre ellos el servicio de ejecución de la Ficha de Mantenimiento "Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales de la Av. Circunvalación Sur entre la Av. Characato y la Calle Santa Ana, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa", así como la elaboración del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Especial CEBE en la I.E. María de la Esperanza". Señala que la regidora solicitó reiteradamente el nombre del proveedor y la fecha exacta de suscripción del contrato, informándosele que no es competencia de dicha Unidad fijar fechas exactas de suscripción contractual; refiere que la regidora solicitó copia física de contratos, órdenes de servicio y expedientes completos de diversos procesos de contratación, indicándosele que dicha información es de carácter público y se encuentra registrada en el SEACE conforme al principio

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 030-2026-MDCH



de publicidad, precisando que la entrega de expedientes completos debe realizarse por los canales formales de fiscalización; señala que la regidora solicitó de forma recurrente la remisión mensual de órdenes de servicio del personal de obras, comunicándosele que su pedido debía canalizarse por la vía administrativa correspondiente. Indica que las interacciones fueron verbales y que, en diversas oportunidades, se le imputó el supuesto incumplimiento del principio de obediencia. Finalmente, informa que el 29 de enero de 2026 la regidora se apersonó a la Oficina exigiendo el número telefónico del consultor responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la obra antes mencionada, acompañada de docentes, indicándosele que la información se encontraba publicada en el SEACE y que la etapa contractual era competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública. Señala que solicitó conversar de manera reservada con la regidora, quien manifestó que tomaría acciones posteriores respecto a su persona. No obstante, indica que se orientó a los docentes sobre el procedimiento de búsqueda de información en el SEACE.

Que, mediante Informe N° 00019-2026-MDCH-OGSG, Oficina General de Secretaría General, precisa que con relación al área a su cargo informa que no se ha presentado ninguna de las situaciones descritas por la Presidenta de la Comisión Investigadora; siendo que las áreas a su cargo, han informado en el mismo sentido; según los siguientes informes:

- Informe N° 00009-2026-MDCH-OGSG-OII
- Informe N° 00003-2026-MDCH-OGSG-OACGD-MP
- Informe N° 00014-2026-MDCH/OGSG-OAGD-AC

Precisa que, con relación al DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL, se ha realizado la revisión en las Actas de las diferentes Sesiones de Concejo Municipal y documentación generada por la Regidora Lisset Ore Taipe, el año 2025 y 2026, encontrando:

I Sobre tramites particulares en favor de administrados:

Se advierte que, en Estación de Informes de diversas Sesiones Ordinarias, la regidora manifestó:

- Seguimiento a trámites para la futura construcción del CEBE "Nueva Esperanza".
- Seguimiento al expediente técnico para el lastreado de la Av. Circunvalación.
- Seguimiento a observaciones notificadas a la Asociación Lindo Nuevo Amanecer.
- Seguimiento al proyecto de Mejoramiento del Parque de Villa Gustavo Mohme Llona.
- Apoyo a una socia de la Asociación Lindo Nuevo Amanecer respecto a constancia de posesión.
- Presentación de documento por Mesa de Partes (Reg. N.°7485) solicitando intervención del Concejo Municipal ante denuncias reiteradas de presunto acoso sexual.

II Sobre requerimiento de entrega de documentos de administrados ajenos de su labor como regidora.

No se ha encontrado nada al respecto.

III Sobre la forma como se dirige al personal de la Municipalidad, mediante gritos, expresiones ofensivas o insultos.

- Que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del año 2025, se suscitaron dos situaciones, según el siguiente detalle:

La regidora solicitó insistentemente el uso de la palabra.

- Se generó una discusión en la sesión.
- La Secretaría General llamó al orden.
- La regidora elevó la voz solicitando que se ponga orden.
- Se pidió que determinados hechos consten en acta.
- Lo expuesto consta en el Acta correspondiente.

IV Sobre cualquier otra actuación que resulte contraria a la normativa vigente.

Considerando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, mas no ejecutivas ni administrativas, se han identificado pedidos formulados por la regidora en Sesiones de Concejo y mediante escritos registrados por Mesa de Partes, entre ellos:

- Solicitudes de intervención urgente del Concejo Municipal ante denuncias.
- Pedidos de actuación con celeridad en procedimientos administrativos.
- Solicitudes de agilización de trámites específicos.
- Solicitudes de contratación de personal.
- Pedidos reiterados sobre la presencia del asesor legal externo en Sesiones de Concejo.
- Solicitudes de convocatoria a Sesiones Extraordinarias.
- Pedidos de evaluación y votación del cese del Gerente Municipal.
- Solicitudes de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra funcionaria.
- Pedidos de nulidad de Acuerdo de Concejo.
- Solicitudes de medidas correctivas inmediatas.
- Solicitudes de rectificación de calificación de sesión.

Todo lo señalado consta en las Actas y escritos con registros detallados adjuntos al informe.

Que, en atención a la Carta N° 01-2026-JTSG, la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe, con fecha 23 de febrero del 2026, presenta el Escrito de Descargo con Reg. T.D. N° 1654, en el cual señala que en su condición de regidora a solicitud de dirigentes y vecinos los ha acompañado a verificar el trámite y avance de sus respectivas solicitudes o expedientes con la única finalidad de orientación sin haber ejercido violencia verbal o física, ni dialogo de mando a ningún funcionario o trabajador; su persona en ningún momento o por algún motivo ha manipulado expediente físico alguno de ninguna dependencia de la administración municipal, para el esclarecimiento de las imputaciones contra su persona por parte de funcionario o trabajador, solicita se cite con carácter de urgencia a brindar su testimonio verbal ante la comisión y su persona, que se levante una acta en aras de buscar la transparencia y la verdad. De su participación en el proceso implementado por el IMPLA en la municipalidad distrital de Characato, mi persona ha acudido en condición de pobladora y regidora a solicitud de dirigentes y vecinos, durante dichas sesiones su participación ha sido de la más cordial,

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 030-2026-MDCH

formulando preguntas y solicitando acciones, siempre a consideración del equipo técnico del Implá, para lograr que la mayor cantidad de pueblos y asociaciones del distrito sean considerados en la aprobación del PDM al 2045, lo que permitirá ejecutar obras en beneficio de la población más necesitada y alcanzar la ansiada calidad de vida de nuestros vecinos.

Que, la Comisión Investigadora de Regidores conformada mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2025-MDCH emite el Informe Final de la Comisión Investigadora, a fin de determinar la presunta Comisión de Falta Administrativa de la Regidora Lisset Ore Taipe, a través del cual, luego de detallar la información recabada, establece que la conducta de la regidora se subsume en la prohibición de ejercer funciones administrativas y constituye una falta grave al RIC, al haber interferido en las labores operativas de los funcionarios de carrera y de confianza de la Municipalidad Distrital de Characato; concluyendo:

1. Que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la Regidora Lisset Leticia Ore Taype por haber incurrido en las faltas tipificadas en el Artículo 82° literales c, d, h, i del RIC de Characato.
2. Se recomienda al Pleno del Concejo Municipal la imposición de la sanción de **SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, sin goce de dietas.
3. Se deberá proceder con la convocatoria inmediata a **SESIÓN EXTRAORDINARIA NO PÚBLICA** para el debate y votación del presente informe, cumpliendo con la exigencia de votación establecida en el Artículo 85° del RIC.
4. En estricto cumplimiento del **Artículo 86°**, se deja constancia de que la regidora Lisset Leticia Ore Taype mantiene a salvo su derecho a exponer los argumentos y pruebas que estime necesarias para su defensa durante todo el tiempo que dure la investigación y, de manera especial, durante la Sesión Extraordinaria convocada para este fin, asegurando así la validez constitucional del proceso.
5. Se recomienda que, una vez aprobado el Acuerdo de Concejo, se notifique al Jurado Nacional de Elecciones para el trámite de la credencial del regidor accesitario, de ser el caso, y se proceda conforme a ley.

Que, mediante Memorándum N° 00038-2026-MDCH-A el Despacho de Alcaldía, dispone que se convoque a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal NO PÚBLICA, el día 15 de abril, cumpliendo los plazos establecidos en atención al Informe Final de la Comisión Investigadora de Regidores sobre Suspensión de la Regidora Lisset Ore Taipe del Cargo de Regidora de la Municipalidad de Characato, Sesión Extraordinaria, reprogramada para el día 22 de abril del año 2026.

Que, mediante Informe N° 00046-2026-MDCH-OGSG, la Oficina de Secretaría General, pone a disposición del Despacho de Alcaldía el Expediente de Suspensión de la Regidora Lisset Ore Taipe, considerando que la Sesión de Concejo Extraordinaria convocada para el día 15 de abril y reprogramada para el día 22 de abril del presente año, no se ha desarrollado, debido a que la Regidora Ore con Reg. T.D. N° 3605, comunica su inasistencia a dicha sesión, por motivos de salud debidamente acreditados, en consecuencia, a fin de salvaguardar el debido procedimiento y garantizar su derecho de defensa, se remite el expediente, para que el tema sea convocado en nueva fecha.

Que, mediante Provedo N° 00038-2026-MDCH-A el Despacho de Alcaldía, dispone que se convoque a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal NO PÚBLICA, el día 20 de mayo, cumpliendo los plazos establecidos en atención al Informe Final de la Comisión Investigadora de Regidores sobre Suspensión de la Regidora Lisset Ore Taipe del Cargo de Regidora de la Municipalidad de Characato.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de mayo del año 2026, la Presidenta de la Comisión Investigadora, Regidora Juana Teodora Salas Guillén quien procedió a sustentar el Informe Final, dando lectura al Informe Final de Comisión, señaló los antecedentes relacionados con la conformación de la comisión investigadora y las actuaciones realizadas. Precisó que diversas áreas de la municipalidad, entre ellas la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Servicios de Gestión Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Tesorería, informaron no haber advertido acciones contrarias a las funciones de la regidora; sin embargo, indicó que otras áreas, como Planeamiento y Presupuesto, Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos, Unidad Formuladora, Oficina de Logística y Control Patrimonial y Oficina General de Secretaría General, informaron actuaciones vinculadas al seguimiento de expedientes y presentación de documentos en favor de administrados.

Asimismo, procedió a dar lectura al informe emitido por la Oficina General de Secretaría General, en el cual se señaló que no se registraron trámites particulares en favor de administrados ni requerimientos de entrega de documentación ajena a las funciones de regidora; sin embargo, se advirtió que, de la revisión de las actas de sesiones de concejo, la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe manifestó haber realizado seguimiento a diversos expedientes relacionados con la construcción del CEBE "Nueva Esperanza", expediente técnico de la Av. Circunvalación, observaciones a la Asociación Lindo Nuevo Amanecer, mejoramiento del Parque Villa Gustavo Mohme Llona, apoyo a una socia respecto a una constancia de posesión, así como la presentación de documentos solicitando intervención del Concejo Municipal ante denuncias y otros pedidos administrativos. Todo lo señalado consta en las Actas y escritos con registros detallados en el informe.

Preciso que, de acuerdo a la base legal aplicable, como es la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 82°, 83° y 85° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Characato, relacionados con las faltas y sanciones aplicables a los miembros del Concejo Municipal; en tal sentido, procedió a sustento el Informe Final de la Comisión Investigadora, en los siguientes términos:

ANÁLISIS DEL CASO

Que la Comisión ha procedido a contrastar los hechos admitidos por la regidora con el marco legal vigente, concluyendo lo siguiente:



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

Nº 030-2026-MDCH



Desnaturalización de la Función (Literales c, i): El seguimiento de expedientes técnicos (CEBE y Vías) no es una labor de fiscalización. La fiscalización es el control sobre lo ya actuado; el "seguimiento" implica una participación activa en la cadena de mando administrativa. Al hacerlo, la regidora se arrogó facultades ejecutivas que corresponden a la Gerencia de Desarrollo Urbano, sin contar con la autorización del Alcalde.

Uso Indevido del Cargo (Literal h): El hecho más crítico es el "apoyo" a una socia de la Asociación Lindo Nuevo Amanecer para obtener una **Constancia de Posesión**. Este es un acto administrativo reglado. La intervención de la regidora para facilitar o agilizar este documento constituye el uso del cargo para obtener una ventaja (en este caso, política o clientelar), vulnerando la neutralidad que exige la ley.

Prohibición de Funciones Administrativas (Literal d): La conducta de la regidora Ore Taype contraviene directamente el **Artículo 11 de la Ley 27972**, el cual prohíbe taxativamente a los regidores ejercer funciones ejecutivas. El JNE ha reiterado que la gestión administrativa por parte de un regidor anula su capacidad de fiscalización posterior.

CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD PARA LA SANCIÓN

Esta Comisión considera que la conducta no es un hecho aislado, sino una práctica reiterada de intervención en la administración pública local. Al confluir múltiples infracciones (especialmente los literales h, i), la sanción debe ser la máxima que permita la Ley y el RIC para corregir esta conducta y proteger la institucionalidad municipal.

Invasión de Esfera Administrativa: El **Art. 11 de la Ley 27972** prohíbe taxativamente que los regidores ejerzan funciones ejecutivas. Realizar el "seguimiento" activo de expedientes técnicos y trámites de asociaciones privadas no constituye un acto de fiscalización (que es pedir información ex post), sino un acto de **gestión o impulso administrativo** que corresponde exclusivamente a las gerencias técnicas.

Caso Crítico - Constancia de Posesión: El "apoyo" brindado a una ciudadana para obtener una constancia de posesión es un acto administrativo reglado. La intervención de la regidora Ore Taype en este trámite vulnera la imparcialidad de la administración y configura una **usurpación de funciones**, al actuar como gestora de intereses particulares ante la entidad que ella misma debe fiscalizar.

Confesión de Parte: Al haber informado estas acciones en Sesión de Concejo, existe reconocimiento expreso de la conducta, **lo cual releva a esta Comisión de mayores pruebas, SEGÚN EL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL.**

DETERMINACIÓN DE LA FALTA

La conducta de la regidora se subsume en la prohibición de ejercer funciones administrativas y constituye una **falta grave** al RIC, al haber interferido en las labores operativas de los funcionarios de carrera y de confianza de la Municipalidad Distrital de Characato.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especial concluye:

PRIMERO: Se concluye que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la regidora Lisset Leticia Ore Taype por haber incurrido en las faltas tipificadas en el Artículo 82º literales c, d, h, i del RIC de Characato.

SEGUNDO: Se recomienda al Pleno del Concejo Municipal la imposición de la sanción de **SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, sin goce de dietas.

TERCERO: Se deberá proceder con la convocatoria inmediata a **SESIÓN EXTRAORDINARIA NO PÚBLICA** para el debate y votación del presente informe, cumpliendo con la exigencia de votación establecida en el Artículo 85º del RIC.

CUARTO: En estricto cumplimiento del **Artículo 86º**, se deja constancia de que la regidora Lisset Leticia Ore Taype mantiene a salvo su derecho a exponer los argumentos y pruebas que estime necesarias para su defensa durante todo el tiempo que dure la investigación y, de manera especial, durante la Sesión Extraordinaria convocada para este fin, asegurando así la validez constitucional del proceso.

QUINTO: Se recomienda que, una vez aprobado el Acuerdo de Concejo, se notifique al Jurado Nacional de Elecciones para el trámite de la credencial del regidor accesitario, de ser el caso y se proceda conforme a ley.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de mayo del año 2026, el Sr. Alcalde le cede la palabra al **Abogado José Santos Alarcón Lerma** con C.A.A 14031, quien toma la palabra y señala que tal como se ha escuchado del sustento realizado por la presidenta de la comisión, no se está ante un delito, sino ante una supuesta falta; precisa que la primera observación es que la sesión extraordinaria convocada debía ser pública, al considerar que no se estaba afectando el honor ni la intimidad personal de ninguna persona; por cuanto el artículo 16 establece que las Sesiones del Concejo Municipal son ordinarias, extraordinarias y todas son públicas, salvo en que ellas se puedan tratar asuntos que afecten los derechos fundamentales al honor y en el presente caso, no se está vulnerando el honor de nadie, ni la intimidad personal, tampoco; por lo tanto, considera que esta reunión debe ser pública, tal como lo establece el Reglamento. Asimismo, sostuvo que las actuaciones atribuidas a la regidora correspondían a labores de orientación y apoyo ciudadano, señalando que el seguimiento de expedientes o pedidos en favor de obras y trámites de la comunidad no constituían actuaciones particulares ni ejercicio de funciones administrativas; toda vez que cuando uno va a una institución, en calidad de usuario y quiere hacer un trámite y encuentra a un servidor o funcionario, hasta incluso al señor Alcalde, espera la orientación de los funcionarios; por ello, considera que la labor, como servidores públicos, es orientar y conducir adecuadamente, mejorando la buena imagen de la entidad; orientando al usuario a solucionar su problema, con eficiencia, con rapidez y que sus pedidos sean atendidos; en tal sentido, considera que el pedir que se haga una obra o que sea algún beneficio de la comunidad, de la sociedad, eso no es personal, ni es particular, es en beneficio de la sociedad y si uno es dirigente, entonces tiene esa obligación. Entonces, considera que la actuación de la señorita regidora ha sido la de orientar, para que la Municipalidad pueda brindar un buen servicio. ¿Cuál es su labor de fiscalización? ¿Por qué un documento se retrasa? ¿Qué es lo que está pasando?

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 030-2026-MDCH



Del mismo modo, indicó que ninguna de las áreas municipales había acreditado que la regidora hubiera impartido órdenes, emitido memorandos o ejercido coerción sobre el personal municipal, señalando que únicamente realizó acciones orientadas a brindar apoyo a los administrados y verificar la atención oportuna de expedientes conforme a los plazos establecidos en el TUPA institucional. Señaló además que la actuación de la regidora debía interpretarse como una labor de orientación y fiscalización en favor de los vecinos del distrito. En ese sentido, la regidora ha actuado de buena voluntad, como lo dice el Código de Ética de la Función Pública; actuar con respeto, probidad, eficiencia, justicia, que es lo que buscan los usuarios cuando van a una institución. Entonces, está mal que se quiera inculpar a la regidora de haber cumplido funciones administrativas, pues ella a nadie le ha quitado funciones administrativas; pues ayudando a las personas a saber cómo está su expediente, ¿a quién le ha quitado funciones? ¿De quién se está atribuyendo funciones? De nadie. Al contrario, está haciendo una buena labor para que el municipio tenga una buena imagen y el usuario se vaya contento de que su expediente vaya tener una respuesta positiva en la actividad de la Función Pública y el expediente no esté durmiendo; muchas veces los usuarios no tienen el conocimiento técnico, como lo tienen las personas que trabajan en la entidad y de repente hasta le dan una mala respuesta y muchas veces es necesario elevar la voz, porque a veces los trabajadores no oyen bien o a veces personas que tenemos, por hábito, a hablar alto. En consecuencia, los argumentos de la Comisión Investigadora, no son válidos, al contrario, debería tener una felicitación porque esté actuando en favor de la institución, porque muchos administrados cuando vienen al municipio requieren apoyo de los funcionarios, en tal sentido la Regidora ha cumplido su labor con bastante eficiencia y sobre todo, creando una buena imagen a la institución y lo ha hecho, con bastante eficiencia y celeridad.

Posteriormente, la **Regidora Juana Teodora Salas Guillén**, Presidenta de la Comisión Investigadora, hizo uso de la réplica, indicando que existían actuaciones de la regidora relacionadas con exigencias efectuadas a distintas áreas municipales para la atención inmediata de determinados trámites, señalando que dichas actuaciones excedían las funciones propias de fiscalización de los regidores y correspondían a actuaciones administrativas que debían canalizarse mediante sesiones ordinarias o pedidos formales.

A su tiempo, el **Abogado José Santos Alarcón Lerma** realiza la duplica, que los usuarios, al solicitar una constancia de posesión, de repente es porque necesitan obtener un préstamo o regularizar alguna situación, pueden pedir el favor o apoyo a algún regidor o regidora o a cualquier funcionario, eso no significa que este ordenando se le otorgue la constancia de una vez, ni ha coaccionado o remitido un memorando ¿No?; simplemente, ha realizado la gestión para agilizar el trámite, haciendo lo correcto; pues en calidad de regidor o como cualquier otro funcionario, aunque no sea su área y no le corresponda, se debe orientar a los usuarios y es lo que ha hecho la regidora; por ello a él le parece que esto tiene otra connotación.



Acto seguido, se procedió a someter a votación la suspensión de la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Characato por presunta infracción de los literales c), d), h) e i) del artículo 82° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Characato y el artículo 11° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual se ha realizado de forma nominal, con el siguiente resultado:

- 1. Regidora Juana Teodora Salas Guillén: SU VOTO ES A FAVOR** de la suspensión, sustentando que las actuaciones relacionadas con el seguimiento de expedientes técnicos y la gestión vinculada a constancias de posesión contravenían el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2. Regidor Jorge Alfredo Vilca Aguilar SU VOTO ES EN CONTRA** de la suspensión, señalando que la reciente Resolución N.° 640-2026 del Jurado Nacional de Elecciones establecía criterios que debían ser observados por el Concejo Municipal respecto a la imposición de sanciones de suspensión.
- 3.- Regidora Lisset Leticia Ore Taipe emitió VOTO EN ABSTENCIÓN** por tratarse de la persona involucrada en el procedimiento de suspensión.
- 4. Regidora Danna Nicool Villegas Guevara: SU VOTO ES A FAVOR** sustentado exclusivamente en la evaluación objetiva de los hechos acreditado en el expediente y en la verificación expresa contenida en el reglamento interno y el respeto irrestricto del debido proceso además se ha identificado que los actos que se han indicado en el informe contravienen a lo establecido en el artículo 11 de la ley orgánica de municipalidades, así como también a las faltas notificadas en el artículo 82 del Reglamento Interno en los literales B, D, H, e I; asimismo ha verificado que durante el procedimiento se ha respetado el derecho de defensa la debida notificación y la participación de la regidora involucrada cumpliéndose las garantías mínimas del debido procedimiento administrativo y respecto a los argumentos de la defensa; considera importante precisar que este concejo no cuestiona la voluntad de apoyo ciudadano ni el interés de brindar orientación a los administrados sin embargo el análisis jurídico no se centra en la intención personal de la regidora sino en los límites funcionales establecidos por la ley orgánica de municipalidades; en consecuencia al encontrarse acredita la comisión de faltas graves, debidamente identificadas en el reglamento y existiendo proporcionalidad entre la conducta y la sanción corresponde emitir mi voto a favor de la suspensión en salvaguarda de la legalidad, la institucionalidad municipal y el correcto ejercicio de la función pública, deja constancia además de que el presente voto no responde a motivaciones políticas, personales ni de otra índole, sino exclusivamente al análisis técnico y jurídico del expediente sometido a consideración del concejo municipal y respecto a la jurisprudencia presentada considero que se debe reevaluar el tiempo de suspensión que se ha planteado originalmente en el informe.
- 5. Sr. Zerafin Nicolas Pinto Pinto, Alcalde en ejercicio de funciones, por ausencia del titular, SU VOTO ES A FAVOR**, de acuerdo al artículo 11 de la ley 27972.

Finalmente, la Secretaria General informó al Concejo Municipal que el resultado de la votación fue de tres (03) votos a favor, un (01) voto en contra y una (01) abstención; precisando que, tratándose de una solicitud de suspensión, la aprobación requería mayoría

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal N° 030-2026-MDCH

calificada equivalente a cuatro (04) votos favorables, motivo por el cual correspondía desestimar la solicitud de suspensión formulada contra la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de mayo del 2026, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA SRA. LISSET LETICIA ORE TAIPE, EN EL CARGO DE REGIDORA DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CHARACATO, sanción recomendada por la Comisión Investigadora de Regidores conformada mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 093-2025-MDCH; por infracción de los literales c), d), i) y h) del artículo 82 del RIC - Reglamento Interno del Concejo de Characato y el artículo 11 de la ley N° 27972; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Regidora Lisset Leticia Ore Taipe y a los miembros de la Comisión, precisándose que podrán interponer en el plazo de Ley el recurso que consideren pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municharacato.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Yadiria Verónica Gramante de Moscoso
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Zerafin N. Pinto Pinto
ALCALDÍA

CHARACATO

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**